



CÁMARA NACIONAL ELECTORAL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
-Secretaría de Actuación Judicial-

Cantidad de avales necesarios para las precandidaturas
JUJUY

Artículo 21 Ley 26571: “Las precandidaturas a senadores, diputados nacionales y parlamentarios del Mercosur por distritos regionales provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán estar avaladas por un número de afiliados no inferior al dos por mil (2‰) del total de los inscriptos en el padrón general de cada distrito electoral, hasta el máximo de un millón (1.000.000), o por un número mínimo de afiliados a la agrupación política o partidos que la integran, equivalente al dos por ciento (2%) del padrón de afiliados de la agrupación política o de la suma de los padrones de los partidos que la integran, en el caso de las alianzas, del distrito respectivo, hasta un máximo de cien mil (100.000), el que sea menor.”

NÚMERO	PARTIDO POLÍTICO	2%
1	MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y DESARROLLO	45
2	PARTIDO JUSTICIALISTA	2.000
3	UNION CIVICA RADICAL	666
5	PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO	45
33	UNIR	45
38	MOVIMIENTO SOCIALISTA DE LOS TRABAJADORES	45
50	PARTIDO SOCIALISTA	48
64	PRO-PROPUESTA REPUBLICANA	46
66	PARTIDO SOLIDARIO	45
67	KOLINA	45
71	PARTIDO DEL OBRERO	45
72	INSTRUMENTO ELECTORAL POR LA UNIDAD POPULAR	45
73	NUEVO ENCUENTRO POR LA DEMOCRACIA Y LA EQUIDAD	47
75	PARTIDO DE LA CONCERTACION FORJA	45
79	PARTIDO RENOVADOR FEDERAL	46
82	COMPROMISO FEDERAL	46
83	MOVIMIENTO POLITICO, SOCIAL Y CULTURAL PROYECTO SUR	45
151	MOVIMIENTO POPULAR JUJEÑO	62
187	CAMBIO JUJEÑO	45
192	LIBERTAD Y DEMOCRACIA RESPONSABLE - LYDER	45
194	PARTIDO BLANCO DE LOS TRABAJADORES	45
200	MOVIMIENTO NORTE GRANDE	45

204	LA IZQUIERDA DE LOS TRABAJADORES	45
205	GANA JUJUY	45
207	PARTIDO POR LA SOBERANIA POPULAR	732
209	ARRIBA JUJUY	46
210	MOVIMIENTO INTEGRACION LATINOAMERICANA DE EXPRESION SOCIAL (M.I.L.E.S)	45
220	ENCUENTRO JUJEÑO	46
227	CRUZADA RENOVADORA	46
228	PRIMERO JUJUY	80

Este partido cuenta con un número de afiliados inferior a la cantidad mínima requerida en el distrito, por lo que se encuentra comprendido en lo establecido en el considerando 2°, párrafo 2°, Ac. 43/15, según el cual: "para el supuesto de partidos que a la fecha de cierre de novedades (180 días antes de la elección general; cf. Art. 3° del Dto. 443/11) no registraran el mínimo de afiliados requeridos en el distrito- de conformidad con los artículos 7° bis inc. "a" y 7° ter de la Ley 23298- el porcentaje establecido por el artículo 21 de la ley 26571 debe calcularse sobre ese mínimo"-

Este partido político cuenta con un número superior al máximo (100.000) previsto en el art. 21 de la ley 26.571 para calcular los avales necesarios, por lo cual esta cantidad resulta del cálculo sobre dicho tope legal.